



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 106/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro 2214, ingresa a la Comisión Económica y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0487/06, remitida por la Alcaldesa Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente del Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional a suscribirse entre el Gobierno Municipal de Sucre, el Club Universitario y la Asamblea del Deporte., para el cobro de parqueo a favor de ambas instituciones.

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nro. 064/07 de 29 de octubre de 1997, se aprobó el proyecto de cobro de parqueo en la Plaza 25 de Mayo y arterias adyacentes, con el propósito de generar ingresos económicos a la Alcaldía Municipal, tomando en cuenta el Art. 9 num. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que en su momento estuvo vigente, cuya competencia municipal, es la organización y reglamentación de las vías destinadas al tránsito vehicular urbano.

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 145/03 de 16 de diciembre de 2003, abroga la Ordenanza Municipal Nro. 84/02 de 02 de septiembre de 2002, por haber desaparecido el objeto de la suscripción del Convenio suscrito con el Club Independiente Petrolero, para el cobro de parqueo en la plaza 25 de mayo y calles adyacentes. Asimismo dispone que ***"los dineros recaudados por el concepto de cobro de parqueo, deben ingresar a las cuentas fiscales del Gobierno Municipal, debiendo licitarse al efecto para el cumplimiento de éste cometido"***.

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 064/97 en su Art. 2 dice: ***"La ejecución del cobro, estará a cargo de un operador privado, quién será adjudicado mediante licitación pública, previa aprobación de las reglas que plantee la H. Alcaldía Municipal"***.

Que, el Art. 115 p-III de la Ley 2028 de Municipalidades, dice: ***"La prestación de obras y servicios públicos o la explotación de bienes de propiedad municipal que no se efectúen en forma directa por el Gobierno Municipal, serán objeto de concesión, otorgada previa licitación pública, conforme a disposiciones legales en vigencia y con la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes"***.

Que, el Art. 18 del Reglamento Específico del "Sistema de Tesorería" dice: ***"La Oficialía Mayor Administrativa, a través de su Dirección de Ingresos. Tiene la función de hacer cumplir la recaudación de los recursos municipales, para su abono a la cuenta fiscal de la Municipalidad de Sucre"***.

Que, las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Así esta dispuesto en el Art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Convenio a suscribirse con el Club Universitario y la Asamblea del Deporte, establece otorgar en concesión el cobro de parqueo en la Plaza 25 de mayo y adyacentes, plaza Treveris, estacionamiento vehicular del parque Bolivar, para que los recursos que se recauden en su totalidad sean destinados en un 80% al Club Universitario y un 20% para la Asamblea del Deporte.

Que, el cobro por concepto de parqueo, constituye un ingreso para el Municipio de Sucre y para su concesión, debe procederse mediante Licitación Pública. Por otra parte al establecerse como una TASA el cobro por concepto de parqueo, constituye un tributo municipal y deben ser ingresados esos recursos a la cuenta fiscal del municipio, conforme fue establecido mediante Ordenanza Municipal Nro. 077/00 de 30 de octubre de 2000. Art. 18 p-II num.4 y homologada por el Senado Nacional Nro. 101/00-01, de 15 de marzo de 2001. Y, demás Ordenanzas señaladas en las consideraciones.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el Art. 11 p-III del Código Tributario dice: **“La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación”**

Que, la propuesta del Convenio a suscribirse, involucra el apoyo directo al deporte y ha motivado a las Autoridades Municipales, para su tratamiento y consideración, correspondiendo su aprobación a una instancia superior y de ser admitida - en este caso por el Senado Nacional - los destinos de los recursos están por demás justificados en el empleo de actividades deportivas y apoyo al Club Universitario como único representante chuquisaqueño en la Liga Profesional del Fútbol Boliviano y corresponde condicionar su aprobación a esta instancia superior.

Que, el Art. 6 p-II del Código Tributario Vigente, dice: **“Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, excencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional”.**

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12 num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

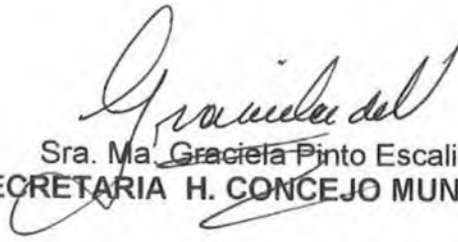
Art.1° APROBAR la suscripción del Convenio entre el Gobierno Municipal de Sucre, el **Club Universitario y la Asamblea del Deporte**, para el cobro del parqueo de la Plaza 25 de mayo y adyacentes, cuya recaudación será del 80% para el Club Universitario y el 20% para la Asamblea del Deporte.

Art.2° La validez de la presente Ordenanza Municipal, esta condicionada previamente a su homologación por el Senado Nacional y entrará en vigencia únicamente luego de su promulgación, en mérito a las consideraciones realizadas y la previsión contenida en el Art. 6° p-II del Código Tributario.

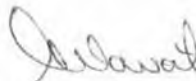
Art.3° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE